



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35ta



Dr. Héctor Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA Y

SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

TRATAMIENTOS AGROQUIMICOS

"TRATARQUIM" S. A.,

QUE OTORGAN

INGENIERO JUAN FRANCISCO HIDALGO BARAHONA

Y OTROS

CUANTIA: USD 1.000,00

Di 5 copias

xvr

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del

Ecuador, hoy día lunes tres (3) de septiembre del año dos mil uno,

ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO

TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO, comparecen los

señores: ¹INGENIERO JUAN FRANCISCO HIDALGO

BARAHONA, ²MARCO ANTONIO GONZÁLEZ ANDRADE Y

³EDUARDO VINICIO GONZÁLEZ ANDRADE, de estado civil

casados, por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser

de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y

residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente

capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en

virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyos

números se anotan al final de este instrumento y cuyas copias

fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura;

libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública el



1 contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el
2 siguiente: "Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a
3 su cargo, sirvase insertar una de constitución de la Sociedad
4 Anónima denominada TRATAMIENTOS AGROQUIMICOS
5 "TRATARQUIM" S. A., y suscripción de Capital Social que se
6 perfecciona al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.-
7 COMPARECIENTES Y VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA
8 COMPAÑÍA ANÓNIMA.- Intervienen en la celebración de la
9 presente escritura pública de constitución de una Sociedad
10 Anónima, LOS SEÑORES INGENIEROS JUAN FRANCISCO
11 HIDALGO BARAHONA, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
12 ANDRADE Y EDUARDO VINICIO GONZÁLEZ ANDRADE,
13 por sus propios derechos, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad
14 de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, casados y
15 legalmente capaces. Los comparecientes declaran su voluntad de
16 constituir como efectivamente lo hacen, una Compañía Anónima
17 organizada de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes y
18 con las estipulaciones que a continuación se detallan. SEGUNDA.-
19 ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- CAPITULO I.-
20 DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,
21 OBJETO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.-
22 DENOMINACIÓN.- La Compañía Anónima que se constituye en
23 virtud del presente contrato, se denominará TRATAMIENTOS
24 AGROQUIMICOS "TRATARQUIM" S. A. - Artículo Segundo.-
25 DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de
26 Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales,
27 agencia o representaciones dentro o fuera del país.- Artículo
28 Tercero.- NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad





NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35ta.



Dr. Héctor Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

1 Ecuatoriana, está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a
2 presente estatuto.- Artículo Cuarto.- DURACIÓN.- El plazo de
3 duración de la Compañía será de cincuenta años, contado desde la
4 fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro
5 Mercantil. El Plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido
6 conforme a la ley.- Artículo Quinto.- OBJETO.- La Compañía
7 tendrá por objeto realizar procesos químicos industriales y
8 agroquímicos y exportar los productos de estos procesos; importar
9 productos químicos, agroquímicos y farmacéuticos; productos
10 agropecuarios, insumos, herramientas, semillas, plantas vivas,
11 etcétera; producir flores secas o perennizadas; explotación de fincas
12 agrícolas destinadas a la siembra, cultivo, cosecha de todo tipo de
13 flores y cualquier otra variedad vegetal propia de la agroindustria,
14 su producción, distribución, mercadeo y comercialización en el
15 mercado externo e interno; Así mismo podrá exportar productos
16 originados en la industria, agroindustria, artesanía, productos
17 agropecuarios, Dentro de su objeto social se incluye la facultad de
18 comprar, vender, importar materias primas, materiales, maquinarias,
19 equipos, suministros herramientas, plantas esquejes, semillas,
20 insumos para la agricultura, tierras para la explotación de flores y
21 de todo tipo de bien mueble de naturaleza corporal permitido por la
22 ley, adquisiciones que podrá realizarlas mediante propios recursos o
23 con créditos internos o externos de cualquier índole. La empresa
24 podrá comercializar todo producto, artículos señalados y permitidos
25 por la ley, dentro y fuera del país. Así mismo podrá actuar como
26 representante o mandataria de otras empresas nacionales
27 extranjeras vinculadas con su actividad. Para el cumplimiento de su
28 objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles,

Notaria 35ta.



Dr. Héctor Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

1 mercantiles, comerciales e industriales o de servicios y asesoría, no
2 prohibidos por las leyes tales como: celebrar contratos de
3 asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades
4 con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la
5 realización de una actividad determinada; adquirir acciones,
6 participaciones o derechos de compañías, participando como parte
7 en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o
8 transformándose por otra compañía distinta conforme lo disponga la
9 ley; actuar como mandataria o mandante de personas jurídicas o
10 naturales a través de su representante legal; ejercer la representación
11 de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto
12 social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o
13 bancarias y en general podrá realizar toda clase de actos y
14 operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes
15 con su objeto y necesarios para su cumplimiento. CAPÍTULO II.

16 CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.-

17 La Compañía tiene un capital social de UN MIL DOLARES
18 NORTEAMERICANOS (USD. 1000,00) dividido en CIEN (100)
19 acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DOLARES

20 NORTEAMERICANOS de valor cada una, numeradas de cero cero
21 uno al cien.- Artículo Séptimo.- ACCIONES.- Las acciones serán

22 indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos
23 determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de
24 copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los
25 derechos inherentes a tales acciones previa designación de un

26 procurador o administrador común, hecha por los interesados o en
27 falta de acuerdo por un Juez competente.- Artículo Octavo.-

28 TÍTULOS - ACCION.- Las acciones se representarán en títulos





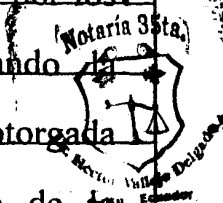
NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



1 acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo
2 ciento ochenta y nueve (189) de la Ley de Compañías.- Cada título
3 podrá representar una o más acciones.- Artículo Noveno.- LIBRO
4 SOBRE LAS ACCIONES.- Los títulos - acción y los certificados
5 provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente
6 numerados.- Entregado el título o el certificado provisional al
7 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos
8 títulos y certificados se inscribirán, además en el libro de Acciones
9 y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la
10 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que
11 ocurran al respecto a los derechos sobre las acciones.- Artículo
12 Décimo.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la Compañía
13 serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse
14 mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida
15 al mismo, firmado por el quien transfiere.- La transferencia del
16 dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra
17 terceros, si no desde la fecha de su suscripción en el Libro de
18 Acciones y Accionistas.- Para la inscripción de una transferencia de
19 acción será necesario que se informe sobre ella al Gerente, mediante
20 envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y
21 cesionario conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas
22 por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o por
23 entrega del título - acción en la que conste la cesión respectiva.- En
24 este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno
25 nuevo a nombre del adquirente.- Las comunicaciones de las que
26 conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la
27 Compañía.- Artículo Décimo Primero.- REPOSICIÓN.- En los
28 casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados



1 provisionales o títulos de acciones, la Compañía a solicitud del
2 accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o
3 título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días
4 consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el
5 domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta
6 días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título
7 que reemplace al anulado.- Los gastos que demande la reposición
8 será de cuenta del accionista que la solicite.- Anulado un certificado
9 o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales
10 instrumentos.- Artículo Décimo Segundo.- OTRAS REGLAS
11 SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de
12 acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes
13 a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos
14 por el presente Estatuto, se sujetarán a lo previsto en la Ley de
15 Compañías.- CAPITULO III.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y
16 OBLIGACIONES.- Artículo Décimo Tercero.- ACCIONISTAS.-
17 Se considerará como accionistas de la Compañía a quienes consten
18 registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de
19 aquella.- Artículo Décimo Cuarto.- DERECHOS Y
20 OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas
21 tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los
22 accionistas en la Ley de Compañías y los que se señalan
23 expresamente en el presente Estatuto o se fijan en el Reglamento de
24 la Compañía.- Artículo Décimo Quinto.- REPRESENTACIÓN.-
25 Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los
26 medios determinados en la ley de la materia.- Cuando
27 representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada
28 por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de





NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



1 Compañía.- CAPITULO IV.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y
2 FISCALIZACIÓN.- Artículo Décimo Sexto.- GOBIERNO.- La
3 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas,
4 con las atribuciones que se señalan en el presente Estatuto.-
5 Artículo Décimo Séptimo.- DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN.-
6 La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y el
7 Gerente General, en la forma prevista en este Estatuto.- Artículo
8 Décimo Octavo.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización será ejercida
9 por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.-
10 CAPITULO V.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
11 Artículo Décimo Noveno.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES
12 GENERALES.- La Junta General de Accionistas de la Compañía,
13 constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados,
14 constituye el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para
15 resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y
16 tomar dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier
17 decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la
18 Compañía.- Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES
19 ESPECÍFICAS.- Compete específicamente a la Junta General: a)
20 Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de
21 la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Directorio
22 que lo conformarán tres miembros, como secretario actuará el
23 Gerente General, y sus actividades constará en un reglamento
24 aprobado por la Junta General; c) Conocer el balance, las cuentas de
25 pérdidas y ganancias, el informe de administración y de
26 fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones; d) Resolver acerca del reparto de utilidades; e) Acordar aumentos
27 disminuciones de capital y reforma de Estatutos; la fusión,
28

Notaría 35ta.

1 transformación y disolución anticipada; cambio de denominación y
2 domicilio y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del
3 contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser
4 registradas conforme a la ley; f) Resolver sobre la emisión de
5 acciones preferidas y partes beneficiarias; g) Autorizar al Gerente
6 General la compra y enajenación de los inmuebles, así como el
7 establecimiento de gravámenes sobre ellos o su arrendamiento; h)
8 Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la Compañía
9 y reformarlos; i) Fijar de tiempo en tiempo, los montos hasta los
10 cuales puede el Gerente General obligar a la Compañía con su sola
11 firma, los casos en los que deberá actuar con el Presidente y
12 aquellos en los que se necesitará de una autorización específica de
13 la Junta General; j) Ejercer las demás atribuciones que por mandato
14 de la ley le corresponde y que no pueden ser delegadas a otro
15 órgano o personero de la Compañía.- Artículo Vigésimo Primero.-

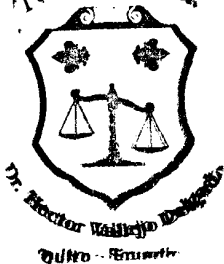
16 CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser
17 ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por lo
18 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
19 finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos
20 especificados en los literales a), b) y c) del artículo precedente,
21 además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de
22 la convocatoria.- Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la
23 suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los
24 organismos de administración creados por el Estatuto, así como la
25 remoción y sanción de Comisarios aún cuando el asunto no figure
26 en el orden del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias se
27 efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los
28 asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- Artículo





NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35ta.



7

1 Vigésimo Segundo.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales
2 Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la
3 Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de
4 este Estatuto. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los
5 requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.
6 Artículo Vigésimo Tercero.- CONVOCATORIAS.- Las
7 convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente
8 General, el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de
9 Compañías conforme a las disposiciones legales pertinentes.
10 Artículo Vigésimo Cuarto.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas
11 Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en
12 la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
13 principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo
14 menos, al de la reunión.- Para el computo de ese plazo no se
15 contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán
16 hábiles para el efecto todos los días, incluyendo los feriados y de
17 descanso obligatorio.- Adicionalmente se convocará a los
18 accionistas mediante telex o fax a la dirección registrada por ellos
19 en la Compañía.- Artículo Vigésimo Quinto.- JUNTAS
20 GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los
21 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá
22 constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio
23 nacional y sin necesidad de previa convocatoria para tratar
24 cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos
25 personalmente o representados los titulares de la totalidad de las
26 acciones de la Compañía y los concurrentes resueltos por la
27 unánimemente celebrar la Junta.- El Acta deberá estar suscrita por
28 todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los



1 asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que
2 no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se
3 deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado

4 unánimemente tratar.- Artículo Vigésimo Sexto.- QUORUM DE

5 INSTALACION.- Para que la Junta General de Accionistas reunida

6 por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada,

7 los concurrentes de ella deberán representar por lo menos el

8 cincuenta por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria,

9 se instalará con el número de accionistas presentes o representados

10 que concurren, salvo lo previsto enseguida.- Artículo Vigésimo

11 Séptimo.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba

12 reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos

13 mencionados en el literal d) del Artículo Vigésimo, el quórum

14 requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el

15 artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la

16 asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado;

17 y, en tercera convocatoria la junta se constituirá con la

18 representación de cualquier cantidad de capital.- Artículo Vigésimo

19 Octavo.- MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones de las Juntas

20 Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado

21 concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se

22 sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Vigésimo Noveno.-

23 DIRECCIÓN.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por

24 el Presidente de la Compañía; a la falta de él, por el accionista

25 designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General

26 y en su falta, la persona que la Junta determine.- Artículo

27 Trigésimo.- PROCEDIMIENTO.- Antes de que se declare instalada

28 la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes con





NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



1 la indicación de las acciones que representen, su valor y número de
2 votos que les correspondan, según conste en el Libro de acciones y
3 Accionistas.- Artículo Trigésimo Primero. ACTAS. Las Actas de
4 las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el
5 Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser
6 firmadas por todos los asistentes.- Las Actas contendrán una
7 relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra
8 de las resoluciones adoptadas.- Las actas constarán en archivos
9 adecuados de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.- Artículo
10 Trigésimo Segundo.- EXPEDIENTES.- De cada Junta se formará
11 un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que
12 conste la publicación de la convocatorias; b) Los demás
13 documentos exigidos en el Estatuto para la convocatoria; c) Copia
14 de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a
15 las Juntas; d) La lista de los asistentes con la constancia de las
16 acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que
17 les corresponda; e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en
18 la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos
19 por la Junta; y, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la
20 Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.-
21 Artículo Trigésimo Tercero.- OBLIGATORIEDAD DE LAS
22 RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas
23 con sujeción a la ley y el presente Estatuto son obligatorias para
24 todos los accionistas inclusive para todos los no asistentes o los que
25 votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para
26 impugnar de acuerdo con la ley.- CAPITULO VI.- PRESIDENTE
27 GERENTE GENERAL.- Artículo Trigésimo Cuarto.
28 DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE.- El presidente de la



1 Compañía será elegido por la Junta General. Durará cinco años en
2 el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido por períodos
3 iguales.- Artículo Trigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES DEL
4 PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta
5 General de Accionistas; b) Suscribir en unión del Gerente General
6 los certificados provisionales y títulos acciones así como las acta de
7 sesiones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en
8 caso de ausencia; y, d) Las demás atribuciones que le fueren
9 asignadas por la Junta General o los Reglamentos. Artículo
10 Trigésimo Sexto. DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL. El
11 Gerente General será nombrado por la Junta General, por períodos
12 de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere
13 ser socio de la Compañía.- Artículo Trigésimo Séptimo.-
14 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente
15 General tendrá las siguientes atribuciones; a) Representar
16 legalmente a la Compañía judicial y extrajudicialmente; b)
17 Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido,
18 establecer políticas y sistemas de producción y comercialización
19 con las más amplias facultades observando en todo caso, las
20 limitaciones previstas en el presente Estatuto y en las resoluciones
21 de la Junta General y sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 12
22 de la Ley de Compañías; c) Nombrar y remover a los trabajadores
23 de la Compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y
24 hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Velar
25 porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales,
26 reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de
27 la Compañía, así como dirigir el movimiento económico-financiero
28 de la misma; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el

Notaria 35ta.





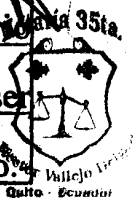
NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35ta



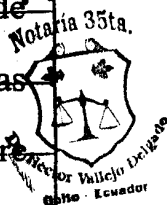
Dr. Héctor Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

1 informe de Gerencia, el balance que refleje la situación económica
2 de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; y la propuesta
3 de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar de
4 la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los
5 libros sociales de la Compañía de acuerdo a la ley y cuidar del
6 archivo y correspondencia de ella; g) Actuar de Secretario de la
7 Junta General y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas
8 que se elaboren respecto de ese Organismo; h) Todas aquellas
9 contempladas en la Ley de Compañías, el presente Estatuto, los
10 reglamentos de los organismos de la compañía, o las que la
11 competan como administrador y representante legal de la
12 Compañía.- CAPITULO VII.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES
13 PRORROGADAS.- Artículo Trigésimo Octavo.- REEMPLAZOS.-
14 Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente lo reemplazará la
15 persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o
16 impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente,
17 hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones
18 pertinentes.- Artículo Trigésimo Noveno.- FUNCIONES
19 PRORROGADAS.- Los funcionarios de la Compañía: Presidente y
20 Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún
21 cuando el período para el que fueron nombrados hubiese expirado y
22 hasta cuando fueren remplazados.- Exclúyese de este procedimiento
23 el caso de remoción, en el cual en el funcionario terminará sus
24 funciones desde cuando tal hecho ocurra.- CAPITULO VIII.-
25 FISCALIZACION.- Artículo Cuadragésimo.- DESIGNACION.- La
26 Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario
27 Principal, con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser
28 indefinidamente reelegidos.- Artículo Cuadragésimo Primero.



Dr. Héctor Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

1 ATRIBUCIONES.- Es atribución y obligación de los Comisarios
2 fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía,
3 velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino
4 también a las normas de una buena administración.- Tendrán los
5 deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de
6 Compañías.- La Junta General podrá determinar atribuciones y
7 obligaciones especiales para los Comisarios. CAPITULO IX.
8 REGIMEN ECONOMICO. Artículo Cuadragésimo Segundo.
9 CONTABILIDAD. La contabilidad de la Compañía será llevada de
10 acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los
11 instructivos de la Superintendencia de Compañías. Artículo
12 Cuadragésimo Tercero.- FONDO DE RESERVA LEGAL. La
13 Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal
14 tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor
15 del 10 % y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta
16 por ciento del capital social.- Dicho fondo deberá ser entregado
17 cuando por cualquier causa fuere disminuido.- Artículo
18 Cuadragésimo Cuarto.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA.
19 La Compañía podrá además formar fondos de reservas voluntaria
20 para los fines que estime necesarios.- Artículo Cuadragésimo
21 Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos
22 anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento
23 para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución
24 unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta
25 General.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de
26 beneficios igualmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas
27 efectivas de libre disposición - la distribución de dividendos entre
28 los accionistas se realizará en proporción al capital que hubiere





NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35ta



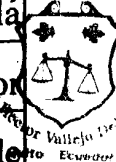
desembolsado.- CAPITULO X.- DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACION.- Artículo Cuadragésimo Sexto.- DISOLUCIÓN.-
La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas
en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta
General de Accionistas válidamente adoptada. Artículo
Cuadragésimo Séptimo.- LIQUIDACION.- Para efectos de
liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- En
caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de
la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que
actúe expresamente lo contrario.- INTEGRACION DE CAPITAL
SOCIAL: El capital de la Compañía está íntegramente suscrito y
pagado de la siguiente forma:

NOMBRE	No.	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
		ACCIONES	SUSCRITO	PAGADO POR PAGAR
JUAN FCO. HIDALGO	45	450,00	450,00	00,00
MARCO A. GONZALEZ A.	45	450,00	450,00	00,00
EDUARDO V. GONZALEZ	10	100,00	100,00	00,00
TOTAL	100	1000,00	1.000,00	00,00

DISPOSICION FINAL.- Facultase al Doctor Elías Novillo Rivera,
para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y
todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de la
Compañía, la obtención de la matrícula y de su correspondiente
inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las instituciones
que por la ley está obligada a pertenecer. Así también para que
convoque a la primera Junta General para nombrar administradores.
Se agrega a la presente escritura el certificado de depósito de la
cuenta de integración de capital de dicha Compañía. Usted señor
Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la validez de

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

Notaria 35ta



1 esta escritura. "- Hasta aquí la minuta suscrita por el DOCTOR
2 ELIAS NOVILLO RIVERA, con matrícula número cuatro mil
3 doscientos diecinueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la
4 misma que queda elevada a escritura pública para los fines legales
5 consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura se
6 observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del
7 caso. Leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los
8 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su
9 contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en
10 unidad de acto de todo lo cual doy fe.

11
12
13 INGENIERO JUAN FRANCISCO HIDALGO BARAHONA

14 C.C. 170361388-3

15
16
17 INGENIERO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ ANDRADE

18 C.C. 170433630-2

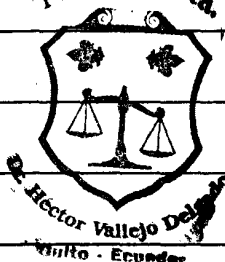
19
20
21 INGENIERO EDUARDO VINICIO GONZÁLEZ ANDRADE

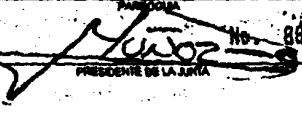
22 C.C. 170372917-6

23 Notario (firmado) - Doctor - Héctor Vallejo Delgado

24 Documentos Habilitantes.

25 Notaria 35ta.



		TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL		
		CERTIFICADO DE SANCION		
21/06/2001		17-28198		1704336302
GONZALEZ ANDRADE MARCO ANTONIO				
PICHINCHA		QUITO	CANTON	
BENALCAZAR		No. 88		
				
PRESIDENTE DE LA JUNA				

12

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE LA JUSTICIA

CIUDADANIA No. 170433630-2

CONZALEZ ANDRADE MARCO ANTONIO

21-NOVIEMBRE-1957

PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ MARCO ANTONIO

616-61411002

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 1957

[Handwritten signature]

ECUATORIANA

CASADO E434312222

IVONNE X REINOSO RAMOS

SUPERIOR EMPRESARIO

MARCO GONZALEZ

MARTA ANDRADE

LATAACUNCA

17/11/2012

0570287-00



ECUATORIANA **V434414244**

CASADO MARIA ELENA CARRIDO ORTEGA

SUPERIOR INC. CIVIL

JULIO HIDALGO

OLIVIA BARAHONA

QUITO 5/05/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

261659



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170361388-3

HIDALGO BARAHONA JUAN FRANCISCO

19 FEBRERO 1.955

PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ

03 1 181 01735

PICHINCHA/ QUITO

CONZALEZ SUAREZ 55

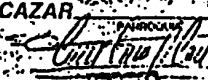


Handwritten signature and scribbles

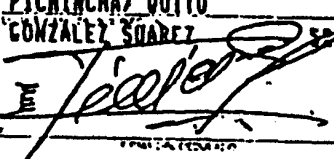


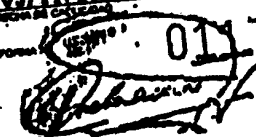

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0100-270 170361308-3
HIDALGO BARAHONA JUAN FRANCIS
 PICHINCHA QUITO
 DENALCAZAR

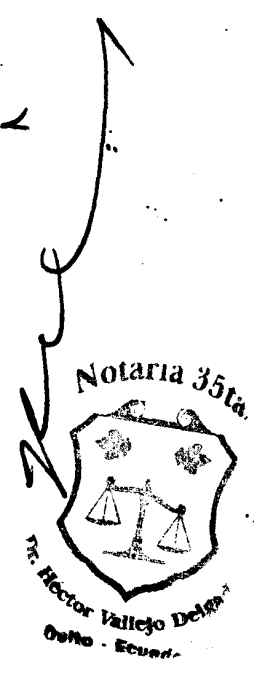

 HILDAHIDE DE LA ANIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANO (A)
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.
 IMPRECIO POR OFFSETEC S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 170372917-6
 GONZALEZ ANDRADE EDUARDO VINICIO
 13 OCTUBRE 1952
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 01 1 55A 0705
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ



NOTARIA 35ta.
 PATRICIA EUGENIA VACA HERRERA
 EMPLEADO
 JACIN VINCIO GONZALEZ
 CLEENCIA ANDRADE
 5/11/98
 05/11/2019
 0117078



[Handwritten signature]



**BANCO INTERNACIONAL**

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 116390 abierta el 14 de agosto de 2001
a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
que se denominará TRATARQUIM S.A., la
cantidad de \$1000.00 (MIL DOLARES)
que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JUAN FRANCISCO HIDALGO	450.00
MARCO ANTONIO GONZALEZ	450.00
EDUARDO VINICIO GONZALEZ	100.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

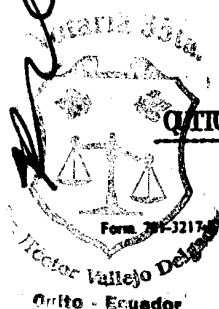
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL

Firma Autorizada





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

TSE

11-10-2000

8-01302

170372917-6

GONZALEZ ANDRADE EDUARDO VINICIO

PICHINCHA

QUITO

LA FLORESTA

22

PRESENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO
DE VOTAR SIN CAUSA ADMITIDA,
SERÁ SANCIONADO DE CONFORMIDAD
CON LA LEY.

Dupl.:

Sanc. ☒

Otro: ☐

Valor: \$.

USD 4.00

RECEBIDO POR EL TSE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1023382

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NOVILLO RIVERA ELIAS

Fecha Reservación: 05/07/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PROCESOS QUIMICOS INDUSTRIALES FRAILEJON S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- TRATAMIENTOS AGROQUIMICOS TRATARQUIM S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 103/10/2001 :
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en once fo
jas útiles.- Quito, a tres de septiembre del dos mil uno.- DOCTOR -
HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.-



H. Vallejo D.S.
Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la
Escritura DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANOMINA
"TRATAMIENTOS AGROQUIMICOS "TRATARQUIM S.A.", otorgada el
tres de septiembre del dos mil uno, de la Resolución número 01.Q.IJ. 4510,
dictada por la Superintendencia de Compañías el veinte de septiembre del dos
mil uno.- Quito, a veinticuatro de septiembre del dos mil uno .- DOCTOR
HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL
CANTON QUITO.



H. Vallejo D.S.
Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

PS...



0000017

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 20 de septiembre del año 2.001, bajo el número **3959** del Registro Mercantil, Tomo **132.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRATAMIENTOS AGROQUÍMICOS TRATARQUIM S.A.**", otorgada el 3 de septiembre del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **0261657.-** Quito, a veintisiete de septiembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-